

Ejecutivo

Rad. 680014189003-2020-00502-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dentro del término concedido se alegó memorial de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, 03 FEB 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 FEB 2021

Por auto del 16 de diciembre del presente año, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados, esto es, aclarar la dirección de notificación del demandado.

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante manifiesta que la dirección correcta es carrera 5 No. 2 Occidente Barrio Campo Hermoso y que es la dirección mencionada en la solicitud del crédito. Sin embargo, la dirección suministrada sigue siendo incompleta, e incorrecta, toda vez que la carrera 5 No. 2 Occidente, no corresponde al barrio Campo Hermoso de Bucaramanga; además no se adecuó la demanda a dicha subsanación como se le indicó en el auto inadmisorio.

Como se encuentra vencido el término concedido, sin que se hubiere subsanado en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

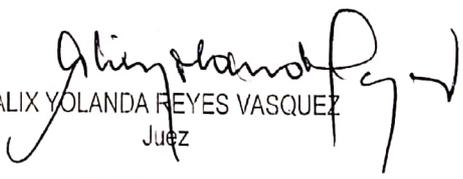
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA, instaurada por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra URIEL MAURICIO TAMAYO DURAN, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

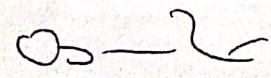
NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
rotación en ESTADOS No. 09 hoy,

04 FEB 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO